

## Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones

Expediente: Núm. 2017-2-9-0000350

Resolución: Núm. 292/2025

Acta: Núm. 31/2025

Montevideo, 9 de octubre de 2025.

**Visto:** los incumplimientos constatados a TELEVISION NACIONAL DE URUGUAY (TNU) CANAL 5 con relación al tiempo y espacio destinado a publicidad permitido para los mismos en el marco del Artículo 139 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, en el período correspondientes al primer semestre del año 2017;

**Resultando:** I. que del análisis del período referido surgió un exceso de 2 minutos y 38 segundos en el horario lateral que establecía la normativa;

II. que otorgada vista de precepto a la operadora, en Expediente N° 2017-2-9-0000350 la misma no resultó evacuada, mientras que en el Expediente N° 2017-2-9-0000384 se alegó que el exceso de 64 segundos registrado el día 17 de febrero de 2017 se trató de una “publicidad de interés público” del Ministerio de Educación y Cultura, por lo que dada las características y objeto de la información emitida se consideró como de carácter oficial, procediéndose al descuento correspondiente;

**Considerando:** I. que, de conformidad al marco normativo vigente al momento de la infracción, el máximo de tiempo para la emisión de mensajes publicitarios en los servicios de comunicación audiovisual, era de 15 minutos por cada hora de transmisión y para todo el horario de emisión;

II. que por vía reglamentaria el Decreto N° 260/020 de 18 de setiembre de 2020, establecía el modo de cálculo de las multas aplicables por exceso de tanda publicitaria; mediante una fórmula paramétrica para el cálculo de las multas a aplicar, en los casos de faltas administrativas motivadas en excesos de tandas, basada en la diferenciación del valor en UR del minuto de exceso según el horario en que el mismo se haya verificado (central, residual y lateral);

III. que asimismo establecía un margen de tolerancia que variaba su extensión según fueran servicios de Montevideo o de ciento veinte segundos por hora para los servicios del resto del país, e incrementando los mismos al doble cuando la publicidad se emitía en programas realizados en vivo;

IV. que en el caso y de acuerdo a la aplicación de los extremos expuestos, al exceso constatado de 2 minutos y 38 segundos y en función de que conforme surge del Registro de Sanciones de URSEC, TELEVISION NACIONAL DE URUGUAY (TNU) CANAL 5 registra un antecedente por la comisión de infracción, le corresponde la aplicación de una sanción de multa de 27 UR (veintisiete Unidades Reajustables).

**Atento:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por las Leyes 17.296 de 21 de febrero de 2001 -sus modificativas y concordantes- y Ley 19.889 de 9 de julio 2020 y a lo informado por la Gerencia de Regulación Jurídica y Económica.

## **La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones**

### **Resuelve:**

1. Imponer a TELEVISION NACIONAL DE URUGUAY (TNU) CANAL 5 una sanción de multa equivalente a 27 UR (veintisiete Unidades Reajustables), por haber incumplido el tiempo permitido para la emisión de tanda publicitaria.
2. Notifíquese personalmente.
3. Pase a Secretaría General para su Registro, Departamento de Teledifusión y Facturación.

**Firmado por:** Gonzalo Balseiro, Presidente.

Nadia Karlen, Secretaria General.